

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN por la que se declara la revocación de la autorización otorgada a la sociedad denominada Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para operar como casa de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretario.- 100.- 048.

ÚNICA CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V. P R E S E N T E

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 81, 87 fracción IV y 87-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 6o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio 101.-570 de fecha 12 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de ese mismo año, esta Secretaría autorizó a “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito” para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante oficio UBVA/101/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2013.
- II. Mediante escritos recibidos en la Unidad de Banca, Valores y Ahorro los días 2 y 23 de diciembre, ambos de 2019, “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito” remitió copia certificada de la Escritura Pública Núm. 15,812 de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez Pérez, adscrito a la notaría pública No. 2 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por separación temporal de su titular Lic. Fernando Rodríguez García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil 23491 del 7 de noviembre de 2019, en la que se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de mayo de 2019, en la cual los accionistas de esa Sociedad acordaron, entre otros, lo siguiente:
 - La disolución anticipada de la Sociedad, de conformidad con los artículos 87-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) y 229, fracción III, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de esa Casa de Cambio, y la designación de la persona que habrá de fungir como Liquidador Único.
- III. A través de los escritos mencionados en el Antecedente previo y como consecuencia de los acuerdos de disolución anticipada y liquidación tomados por la Asamblea de Accionistas, “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito” solicitó a esta Secretaría declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada para realizar en forma habitual y profesional, operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional, por ubicarse en la causal prevista por el artículo 87, fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- IV. Mediante oficios UBVA/DGABV/008/2020 y UBVA/DGABV/009/2020, ambos del 10 de enero de 2020, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público solicitó las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, las cuales son requeridas por el artículo 87 fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- V. Asimismo, mediante diverso UBVA/DGABV/010/2020 del 10 de enero de 2020, la citada Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, ambas adscritas a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.
- VI. Mediante oficio OFI002-265 del 20 de marzo de 2020, el Banco de México por conducto de las Subgerencias de Autorizaciones y Regulación, y de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito” para operar como casa de cambio.

- VII. Mediante oficio 311-69021/2020 y 142-3/83030/2020 del 5 de junio de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de los Directores Generales de Autorizaciones Especializadas, y de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, manifestó que no tiene inconveniente en que se continúe con la declaración de revocación de la autorización otorgada a dicha Sociedad.
- VIII. Que mediante oficio UBVA/DGAAFVI/234/2020 del 2 de julio de 2020, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional adscrita a la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestó que desde el punto de vista contable-financiero, emite opinión favorable para que se declare la revocación de la autorización otorgada a esa Sociedad; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver procedimientos de revocación de autorizaciones otorgadas para la realización de las actividades señaladas en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 81 y 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 6o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que, por su parte, la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene conferida por el artículo 27, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultad de proponer, para aprobación superior, la revocación de las autorizaciones para constituir, organizar, operar y funcionar, así como prestar servicios, según sea el caso, otorgadas a las casas de cambio, y por tanto para conocer, instaurar y dar seguimiento a los procedimientos administrativos de revocación correspondientes;
3. Que la fracción IV del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de las autorizaciones otorgadas a las casas de cambio, entre otras causales, por la disolución de la sociedad.

Al efecto, el citado artículo 87, fracción IV, dispone lo siguiente:

“Artículo 87.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización a que se refiere este capítulo, en los siguientes casos:

I a III...

IV. Si se disuelve, liquida o quiebra, salvo que en el procedimiento de quiebra se determine la rehabilitación y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores opine favorablemente a que continúe con la autorización; ...”

4. Que con la obtención de las opiniones vertidas a través de los oficios referidos en los Antecedentes VI y VII del presente oficio, por parte del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se satisface el requisito de procedibilidad exigido por el primer párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en los procedimientos administrativos de revocación; resultando además favorables para la declaratoria de revocación solicitada;
5. Que dentro del procedimiento administrativo de revocación instaurado por la Unidad de Banca, Valores y Ahorro a “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, quedó acreditado que esta sociedad se ubicó en la causal de revocación consignada por la fracción IV del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, toda vez que mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 20 de mayo de 2019, sus accionistas resolvieron su disolución y liquidación anticipadas, lo cual fue hecho del conocimiento de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los escritos señalados en el ANTECEDENTE II de este oficio que se acompañaron de la documentación probatoria correspondiente, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo;

6. Que la disolución de “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, fue determinada de manera voluntaria y unánime por sus accionistas con la intención de cesar la realización de las actividades y operaciones previstas y sujetas a previa autorización por el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y por lo tanto, queda cumplimentado el requisito de previa audiencia previsto por el artículo 87 párrafo primero de la Ley de la materia, y
7. Que la liquidación de “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, se deberá ajustar a lo previsto por el artículo 87-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y llevarse a cabo privilegiando en todo momento la protección de los derechos de sus acreedores y del público en general.

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez valorados todos y cada uno de los elementos documentales que obran en el expediente del presente asunto; considerando las opiniones técnicas de los organismos consultados, emitidas a través de los diversos oficios que han sido relacionados, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA “ÚNICA CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO”, PARA OPERAR COMO CASA DE CAMBIO

- PRIMERO.** Se declara la revocación de la autorización otorgada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito” a través del oficio 101.-570 de fecha 12 de octubre de 2006, y modificada por última vez mediante diverso UBVA/101/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional, en virtud de haberse actualizado la causal consignada por la fracción IV del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la presente declaración de revocación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la presente declaratoria de revocación de la autorización otorgada a “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito” deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de esa Sociedad en liquidación.
- CUARTO.** En virtud de lo señalado en los RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO anteriores, “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito” deberá exhibir a esta Secretaría a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a la inscripción registral mandatada, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación; dentro de los respectivos plazos de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se hayan cumplido cada una de dichas obligaciones.
- QUINTO.-** En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta, fracción VII y segundo y último párrafos, de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito” deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la disolución de la sociedad y remitir a esa Comisión copia certificada del documento en que conste dicho acto, así como inscribir en el citado Registro el nombramiento del liquidador.
- SEXTO:** Notifíquese la presente resolución a “Única Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, observando los requisitos señalados en las disposiciones legales aplicables.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021.- El Secretario, Mtro. **Arturo Herrera Gutiérrez.**- Rúbrica.

(R.- 507649)